

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar al Estado Dominicano, una porción de terreno urbano con un área de 1,500.75 metros cuadrados, en la ciudad de San Cristóbal, para la construcción de un edificio destinado al taller de Artes Industriales, en dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1743, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura todo lo relativo al asentamiento de inmigrantes.— G. O. Nº 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1743

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá a su cargo, en lo sucesivo, todo lo relativo al asentamiento de inmigrantes.

Art. 2.— En consecuencia, dicha Secretaría fomentará la inmigración en gran escala en la República Dominicana y preparará

el asentamiento de los inmigrantes de manera adecuada en los sitios donde sea más apropiado el reparto de tierras de labranzas y en aquellas poblaciones de pocos habitantes en las que los inmigrantes puedan compartir con los dominicanos una vida de sociabilidad y de cultura.

Art. 3.— Dicha Secretaría velará por que los inmigrantes reciban la mejor alimentación, así como asistencia médica, atenciones escolares, alojamiento apropiado, servicio de electricidad y de abastecimiento de agua y en general, tomará todas aquellas medidas que fuesen necesarias para que los inmigrantes disfruten de las mejores condiciones de habitación, subsistencia y trabajo en el lugar en que se asienten.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No. 816 del 5 de mayo del 1955, publicado en la Gaceta Oficial No. 7836.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1744 que autoriza la impresión de una emisión de sellos y estampillas de Rentas Internas.— G. O. N° 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1744

VISTAS la Ley No. 3981 de fecha 18 de noviembre de 1954, la No. 2254, de fecha 14 de febrero de 1950, y la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Rentas Internas en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, color verde claro, numerados del 1,000,0001 al 1,500,000.